

conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, la cual podrá solicitar cuantos tengan interés directo en ellos.
- b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los organismos competentes.
- c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

**Disposición adicional segunda.**

Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, en las fiestas de cada una de las localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se cerrará el Comercio Textil, las tardes en que se celebren corridas de toros.

Caso de programarse alguno de estos espectáculos en lunes, se abrirá el citado sector del comercio la mañana de dicho día.

**Disposición adicional tercera.**

Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, el Comercio Textil de La Rioja cerrará la tarde del 24 de diciembre. En los años, en los que la fecha del 24 de Diciembre, coincida en lunes, se abrirá durante la mañana. No obstante, en la citada fecha, estos establecimientos podrán abrir y ser atendidos por sus respectivos titulares, incluso aquellas empresas, que revistan carácter societario (Comunidades de Bienes, Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, etc.) podrán ser atendidas por los componentes de la plantilla, de dichas empresas, que tengan participación económica en el negocio u otro tipo de interés familiar.

**Disposición adicional cuarta.**

La parte empresarial asume el compromiso de suscribir una póliza de seguros que cubra a los trabajadores en caso de Invalidez Total Permanente o Muerte, derivada de accidente de trabajo, por dos millones de pesetas (2.000.000). Esta cláusula entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993.

Asimismo se acuerda que esta misma cobertura para el año 1994 sea de dos millones doscientas cincuenta mil (2.250.000) pesetas.

**Disposición adicional quinta.**

Las diferencias por atrasos, resultantes de la aplicación del presente Convenio, deberán ser hechas efectivas, como fecha tope, dentro de los 30 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición final.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y a cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

Logroño, 30 de Abril de 1992.

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 15 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**TABLAS SALARIALES 1992**

GRUPO II	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO
Director	123.376	1.850.640
jefe de Personal	105.962	1.589.430
jefe de Compras o Ventas	105.962	1.589.430
jefe de Sucursal y Supermercados	98.478	1.477.170
jefe de Grupo	97.246	1.458.690
jefe de Sección Mercantil	95.383	1.430.745
encargado de Establecimiento, vendedor, comprador	93.001	1.395.015
cajante	88.020	1.320.300
corredor de Plaza	87.034	1.305.510
dependiente	86.027	1.290.405
dependiente Mayor	94.631	1.419.465
ayudante	69.949	1.049.235
aprendiz ingresado a los 16 años	42.919	643.785
aprendiz ingresado a los 18 años o más	67.325	1.009.875

  

GRUPO III	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO
jefe Administrativo	113.425	1.701.375
contable	96.687	1.450.305
Jefe Administrativo u operador máquinas contable	89.022	1.335.330
auxiliar Administrativo o perforista de 18 a 21 años	69.949	1.049.235
auxiliar Administrativo o perforista de 22 años en adelante	86.027	1.290.405
aprendiz de 16 a 18 años	42.919	643.785
auxiliar de Caja de 16 a 18 años	42.919	643.785
auxiliar de Caja de 18 a 21 años	67.325	1.009.875
auxiliar de Caja de 21 años o más	78.177	1.172.655

\* Para los auxiliares de Caja se estará a lo dispuesto en el artículo XI de este Convenio

**GRUPO IV**

Escaparartista	93.513	1.402.695
Corrador	87.526	1.312.890
Ayudante de Corrador	78.551	1.178.265
Jefe de Taller	86.776	1.301.640
Profesional de oficio de primera	84.159	1.262.385
Profesional de oficio de segunda	76.683	1.150.245
Profesional de oficio de tercera o ayudante	69.201	1.038.015
Mozo especializado	76.305	1.144.575
Mozo mayor de 22 años	76.305	1.144.575
Mozo hasta los 22 años	69.201	1.038.015
Empaquetadora	69.201	1.038.015

**GRUPO V**

Vigilante, sereno, ordenanza, portero	69.201	1.038.015
Personal de Limpieza (por horas)	529	

**Notificación (521)**

III.B.765

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Raúl Romero Gil, con último domicilio conocido en c/ Fuenmayor, 3 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 27-3-92 en el expediente SS-42/92, Acta de Infracción nº 10/92, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 18 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**Notificación (522)**

III.B.766

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Logrostamp S.L., con último domicilio conocido en c/ Cº Viejo de Alberite, 41 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 31-3-92 en el expediente E-T-40/92, Acta de Infracción nº 16/92, por la que se impone la multa de quinientas mil cien pesetas (500.100 pts.), por infracción tipificada en el art. 8.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General Trabajo.

Logroño, 18 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**Notificación (523)**

III.B.767

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Yaneth del Carmen Nelo Martínez, con último domicilio conocido en c/ República Argentina, 14, 3º I de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 31-3-92 en el expediente E-AO-39/92, Acta de Infracción nº 1513/91, por la que se impone la multa de sesenta mil pesetas (60.000 pts.), por infracción tipificada en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General Trabajo.

Logroño, 18 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**Notificación (524)**

III.B.768

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Eladio Fernández Balmaseda y José Rubén Valle Herreros, con último domicilio conocido en c/ Somosierra, 31 Bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 28-4-92 en el expediente E-E-777/91, Acta de Infracción nº 1503/91, por la que se impone la multa de quinientas mil cien pesetas (500.100 pts.) y responsabilidad subsidiaria en la devolución de cantidades indebidamente percibidas, por infracción tipificada en el art. 29.3.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 18 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.